



**REGLAMENTO DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA
RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

Última versión Mayo de 2020

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 - Finalidad.

1. El presente reglamento se aprueba por el Consejo Rector de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, indistintamente, “CAJA” o “CAJA RURAL”) por decisión voluntaria de los órganos de gobierno de la CAJA de autoimponerse un régimen interno de organización y funcionamiento adaptado a las prácticas de buen gobierno corporativo, aplicadas tanto por las Cooperativas de Crédito como por las sociedades emisoras de valores negociados en mercados secundarios, todo ello en aras a completar el Sistema de Gobierno Corporativo de la entidad que garantiza una gestión transparente de la CAJA, orientada al cumplimiento de sus objetivos, asentados sobre su naturaleza cooperativa.

2. En este sentido, el Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “Reglamento”) contiene los principios de actuación del Consejo Rector de la CAJA, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso y control en sus funciones de desarrollo y consecución del objeto social.

3. En la elaboración de este Reglamento se han tomado en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación y vigencia.

1. El presente Reglamento es de aplicación al Consejo Rector y a los miembros del Consejo Rector. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera reunión del Consejo Rector que se convoque después de la sesión del Consejo en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

Artículo 3.- Difusión

Los miembros del Consejo Rector tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, se dispondrá de un ejemplar de este Reglamento en el domicilio social de la CAJA y en la página web, garantizándose así una amplia difusión del mismo en favor de los interesados.

Artículo 4.- Prevalencia, interpretación y modificación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo Rector, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.
2. A efectos de mantener su unidad y coherencia, el Consejo Rector podrá acordar, a iniciativa, propia, aquellas reformas que afecten simultáneamente a varios documentos integrados en el Sistema de Gobierno Corporativo y cuya aprobación corresponda al Consejo Rector, sin necesidad, en este caso, de propuesta o informe previo de ningún otro órgano.
3. La aplicación o interpretación de este Reglamento se realizará de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales de la CAJA y la legislación mercantil y financiera aplicable, y, muy particularmente, atendiendo a los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. El Consejo Rector por acuerdo adoptado por una mayoría simple de sus componentes presentes o representados en la reunión podrán modificar el presente Reglamento, a iniciativa propia, de su presidente, de un tercio de los consejeros, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretenda.
5. El Consejo Rector informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 5.- Principios de actuación del Consejo Rector

1. El Consejo Rector deberá colaborar en permitir que en la CAJA, internamente, rijan los principios democráticos y de transparencia así como las normas de igualdad de género y la equidad retributiva con escalas salariales igualitarias, y, externamente, permitirá que se ofrezca un servicio personalizado y a la medida de sus clientes, que en muchos casos son a la vez

socios, además de revertir parte de sus beneficios económicos en la sociedad mediante el patrocinio de actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas.

2. El Consejo Rector actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los socios que se encuentren en la misma posición.

3. Asimismo, el Consejo Rector velará para que en las relaciones con otros interesados, la CAJA respete la ley, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad cumpla los principios de responsabilidad social que hubieran sido aceptados.

4. La CAJA aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, es competencia del Consejo Rector la aprobación de un Código ético aplicables a todos los profesionales de la CAJA y a los miembros del Consejo Rector.

5. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará los medios necesarios para asegurar que: a) el Presidente y cada uno de sus miembros persigan el interés social; b) los profesionales de la CAJA cumplan también con el interés social; c) que tanto los profesionales de la CAJA como los miembros del Consejo Rector cumplan con lo dispuesto en el Código Ético.

TÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 6 - Funciones generales del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, correspondiéndole, también, la supervisión de los directivos. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por los Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a los Estatutos, al resto de normativa que resulte de aplicación y que integran en su totalidad el Sistema de Gobierno Corporativo y a la política general fijada por la Asamblea General.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Cooperativa en la Dirección General y concentrar su actividad en la función general de supervisión y control.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legalmente atribuidas a la competencia exclusiva del Consejo ni aquellas otras reservadas a su conocimiento directo o necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente o indirectamente a través de delegación, siempre que la ley lo permita, las responsabilidades siguientes:

a) Establecer las directrices generales de actuación de la CAJA RURAL, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

b) Ostentar la representación legal de la CAJA RURAL y ejercitar los derechos y acciones de la misma, en juicio y fuere de él, pudiendo otorgar los más amplios poderes para el cumplimiento de estos fines.

c) Ejercer el control, permanente y directo, de la gestión de la Empresa por la Dirección.

d) Designar, contratar y separar a los Directores Generales.

e) Realizar los actos y celebrar los contratos concernientes al objeto social, cualquiera que sea su clase, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y, en especial, el de arrendamiento; organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad, y proponer a la Asamblea General, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como transigir en juicio y aceptar adjudicaciones de bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas, extrajudicial o judicialmente, pudiéndose hacer representar.

f) Aprobar y revisar periódicamente las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la entidad esté o pueda estar expuesta.

g) Disponer de los bienes que integran el patrimonio social, con las limitaciones legales y estatutarias.

h) Acordar, concertar y rescindir operaciones de crédito, préstamos y las demás que puedan convenir a la CAJA RURAL y que no estén reservadas a la Asamblea General.

- i) Acordar la adquisición, apertura, traslado, traspaso, cesión y cierre de oficinas y sucursales, siempre que no supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Empresa.
- j) Determinar lo necesario para suscripción de acciones, aportaciones, emisión de obligaciones, bonos y participaciones, con arreglo a lo que hubiere acordado la Asamblea General.
- k) Establecer y desarrollar las políticas de buen gobierno corporativo y de cumplimiento normativo.
- l) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
- m) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
- n) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
- o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo Rector siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- p) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- q) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo Rector o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; y, en particular, el nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General.
- r) La convocatoria de la Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- s) Las eventuales adquisiciones de aportaciones por la Caja.
- t) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- u) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

v) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.

w) A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna, del Director de Cumplimiento Normativo y al del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, a propuesta de la Comisión de Auditoría. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación favorable de la idoneidad del candidato realizada por el Comité de Nombramientos.

x) Delegar y/o apoderar las facultades que tiene conferidas.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7 - Composición cuantitativa del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector de la CAJA está integrado por diecisiete miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, catorce Consejeros Vocales y dos suplentes.

2. De los diecisiete miembros titulares del Consejo, dieciséis de ellos será elegidos entre sus socios no trabajadores con contrato por tiempo indefinido, por la Asamblea General en votación secreta; y uno, mediante elección por los trabajadores fijos de la plantilla de la CAJA con contrato por tiempo indefinido.

3. El mandato será por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos y se renovará el Consejo por mitad de los Consejeros elegidos, a excepción del Consejero en representación de los trabajadores fijos de la plantilla de la CAJA tal y como establece los Estatutos.

4. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 8 - Composición cualitativa del Consejo Rector. Idoneidad de sus miembros.

1. Los miembros del Consejo Rector tendrán de ser socio de la CAJA RURAL.

2. Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, han de tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, han de estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley. Estos requisitos también son aplicables, en su caso, al Consejero representante de los trabajadores.

3. Todos los miembros del Consejo Rector no habrán de estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

4. La valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector se ajustará a los criterios establecidos en la legislación vigente y el Reglamento interno sobre la evaluación de idoneidad de altos cargos y otros puestos clave de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C.

Tratándose de consejero persona jurídica, la persona física que lo represente, deberá reunir todos los requisitos antes indicados.

5. La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 9- El Presidente del Consejo Rector.

El Presidente del Consejo Rector, tendrá atribuida la representación legal de la Cooperativa, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector. En tal concepto le corresponde:

- a. Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c. Controlar y asegurar que los consejeros reciben con carácter previo información suficiente conforme a las cuestiones incluidas en el orden del día.
- d. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- e. La firma social y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- f. Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- g. Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- h. Coordinar con las Comisiones Delegadas del Consejo Rector la evaluación periódica del mismo.
- i. Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.
- j. El Presidente asume el deber de promover la más activa participación de todos los Consejeros en los debates y de asegurar la libre toma de posición de todos los Consejeros, promoviendo e incentivando debates abiertos y críticos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.

k. Cuantas funciones le están atribuidas legal o estatutariamente, o le encomiende la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10 - El Vicepresidente del Consejo Rector.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo y asumir las demás funciones que le encomienden el Consejo Rector o el Presidente.

En caso de vacante definitiva en el cargo del Presidente, el Vicepresidente realizará sus funciones hasta que se proceda a la elección de nuevo Presidente.

Artículo 11 - El Secretario del Consejo Rector.

Corresponde al Secretario:

- a. Velar por la legalidad formal y material de las reuniones y acuerdos adoptados por el mismo.
- b. Llevar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- c. Custodiar y llevar el Libro de Registro de Socios y demás documentos sociales.
- d. Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- e. Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales, y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con el visto bueno del Presidente.
- f. las demás que por su función de su cargo le atribuyan las leyes o estos Estatutos.

TÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 12 - Reuniones.

1. El Consejo Rector se reunirá, en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, siempre que hubiere asuntos que deban resolverse, antes de la próxima sesión ordinaria, en interés de la CAJA.
2. El Presidente, convocará al Consejo Rector con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresarse en la convocatoria el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la reunión. En caso de urgencia, para tratar de un solo punto, podrá prescindirse de las formalidades indicadas y hacerse la convocatoria por cualquier medio que deje constancia expresa de que tal convocatoria se ha efectuado.
3. La convocatoria del Consejo Rector se llevará a cabo por el Presidente, por propia iniciativa, o a instancia de al menos dos Consejeros o de un Director General.
4. El Consejo Rector se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 13 - Desarrollo de las sesiones.

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
2. La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
3. Serán válidos los acuerdos del Consejo Rector adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
4. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus componentes. La actuación de cada miembro será personalísima, sin que pueda hacerse representar.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, a cuyo efecto, cada Consejero dispondrá de un voto, salvo que deba abstenerse por encontrarse en conflicto de interés o que estuviese en situación de suspensión, dirimiendo el del Presidente los empates que pudieran producirse.
6. Será preciso el voto favorable, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para acordar la designación de los componentes de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades en la misma con carácter permanente, y de la designación, en su caso, del Consejero Delegado.
7. En el caso de ausencia o imposibilidad provisional, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vocal primero, respectivamente, sustituyendo, en su defecto.
8. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que firmarán los asistentes a la misma, y en ella se recogerá el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.
9. Los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado, en su caso, de los Interventores, de los Directores Generales o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el Orden del Día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuere un Consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la CAJA RURAL con Entidades en las que los cargos de la misma o sus mencionados familiares sean patronos,

consejeros o administradores, altos directivos, asesores o miembros de base, con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento.

TÍTULO V. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14 - Nombramiento de Consejeros.

Los consejeros serán designados por la Asamblea General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Cooperativas de Crédito, en sus disposiciones de desarrollo, en la legislación general de cooperativas y en los Estatutos.

Artículo 15 - Designación de Consejeros.

El Consejo Rector, dentro del ámbito de sus competencias, y con sujeción al “Reglamento interno sobre la evaluación de idoneidad de Altos Cargos y otros puestos Cables de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C.”, velará para que los candidatos que se propongan cumplan los requisitos de idoneidad del referido Manual.

Sin perjuicio de lo exigido en el citado Reglamento y adicionalmente a él, no podrán ser propuestos o designados como consejeros:

- a. Los Altos Cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de la Cooperativa, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que prestan sus servicios.
- b. Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizados por la Asamblea General, en cada caso.
- c. Los menores de edad.
- d. Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

- e. Los Consejeros, o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social, ni un Director General de la CAJA, ni aquellos que mantengan con ésta relación de dependencia contractual permanente o promesa o compromiso de obtenerla e igualmente los que sean proveedores habituales o arrendatarios de servicios, salvo que, en cualquiera de estos casos, previamente hicieran renuncia a dicha situación.
- f. Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.
- g. Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la CAJA.

Artículo 16 - Reelección de Consejeros.

Los Consejeros podrán ser reelegidos.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo Rector decida someter a la Asamblea General habrán de sujetarse a lo previsto en el “Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Altos Cargos y otros puestos Clave de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, SCC.”

Artículo 17- Duración del cargo.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de seis años. La renovación de la mitad de los mismos se efectuará cada tres años, a excepción del Consejero en representación de los trabajadores fijos de la CAJA.

Artículo 18 - Cese de los consejeros.

1. Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos o que cesen por otros motivos, continuaran ostentando sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de los elegidos como titulares para sustituirles, la cual se producirá tan pronto como se haya superado

la valoración de idoneidad por el Banco de España y se reciba la oportuna notificación del Registro de Altos Cargos de dicha entidad en la que se indique que se ha practicado la inscripción en el mismo de los nuevos consejeros o cuando proceda de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

Si esta notificación se produjera de manera escalonada, las sustituciones se irán realizando paulatinamente por los consejeros que deban dejar el cargo, de mayor edad hacia los de menor edad.

2. Si alguno de los elegidos por la Asamblea General como nuevo titular no superase la valoración de idoneidad por el Banco de España, se presentará a valoración por este organismo a los elegidos como suplentes siguiendo el orden que haya resultado en la elección por la Asamblea General y hasta que estos suplentes no superen la valoración de idoneidad por el Banco de España y sean inscritos en el Registro de Altos Cargos continuarán ostentando los cargos aquellos consejeros que deben ser sustituidos en orden de menor a mayor edad.

3. En todos los procesos de sustitución y en el orden para practicar las mismas según lo indicado anteriormente, se deberá respetar la normativa estatutaria por la que los elegidos como titulares y como suplentes lo son de cada una de las clases de socios, de trabajo y restantes, y por lo tanto los suplentes de cada clase sólo pueden sustituir a los titulares de su misma clase.

4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b. Cuando resulten condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio económico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o la sanción por infracciones de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores, o de protección de los consumidores

c. Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

d. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la CAJA pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo e incluso al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

e. Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Cooperativa se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre de la Cooperativa o de su imagen pública y sus intereses.

f. Cuando el Consejo Rector haya acordado su no idoneidad para ser miembro del Consejo Rector.

Artículo 19 - Objetividad y secreto de las votaciones.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

A solicitud de cualquiera de los miembros, todas las votaciones del Consejo Rector que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

TÍTULO VI - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20 - Facultades de información y examen.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la CAJA, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la CAJA, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario del Consejo Rector, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen deseadas.

Artículo 21 - Asesoramiento de expertos.

1. Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar al Consejo Rector la contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la CAJA y puede ser vetada por el Consejo Rector, por mayoría simple, si se acredita:
 - a. que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros; o
 - b. que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Cooperativa; o
 - c. que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Cooperativa.

TÍTULO VIII- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 22º.- Obligaciones generales del consejero

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, orientando y controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
- 2) Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad, y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.
- 3) La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.

- 4) Los deberes exigibles a los Consejeros serán igualmente aplicables a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 23º.- Deber de diligencia

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
- 2) Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- 3) El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Sociedad.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la

inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.

- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
- 4) En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 24º.- Deber de lealtad

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2) En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 25.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la CAJA, no comprendidos en la prestación de los servicios propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección General, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, a los efectos de valorar la idoneidad de los miembros del Consejo Rector se atenderá a la definición de conflicto de interés incluida en el Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Altos Cargos y otros puestos Clave de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, SCC.

Artículo 26º.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

- 1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo veinticuatro , obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.

- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- 2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
 - 3) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Artículo 27º.- Principio de transparencia

La Sociedad informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.

Artículo 28º.- Régimen de imperatividad y dispensa

- 1) La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
- 2) La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

- 3) En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo Rector, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- 4) La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Asamblea General.
- 5) En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Asamblea General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 29 - Información no pública.

Los consejeros no podrán hacer uso de información no pública de la CAJA con fines privados.

Artículo 30 - Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Cooperativa si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 31 - Deberes de información del consejero.

El consejero deberá informar a la CAJA de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras cooperativas o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la CAJA, y de forma particular todos los factores incluidos en el Reglamento interno sobre evaluación de

idoneidad de Altos Cargos y otros puestos Clave de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, SCC. que puedan afectar a la valoración de su idoneidad como miembro del Consejo Rector.

TÍTULO VIII - RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 32 - Relaciones con los socios.

El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la CAJA.

El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Socios ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo Rector, adoptará las siguientes medidas:

- a. Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b. Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea.
- c. Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Artículo 33 - Relaciones con los mercados

El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición del público se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

El Consejo Rector incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la CAJA y su grado de cumplimiento.

Artículo 34 - Relaciones con los auditores.

El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la CAJA a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.